

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047408 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241019916 de 30 de enero de 2024, el señor Luis Miguel Tuberquia David, en calidad de Representante Legal de la empresa FATUDA SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024007154 de 02 de mayo de 2024, este Instituto requirió a la interesada en los siguientes términos:

1. Ajuste en el formulario de solicitud y en las etiquetas la denominación del producto en el sentido de incluir la naturaleza del producto CERVEZA ARTESANAL junto con el tipo RED IPA.
2. En las etiquetas aparece la leyenda obligatoria EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD repetida y seguida. Por lo tanto, deberá ajustar esta leyenda en las etiquetas de tal manera que quede una sola vez y ubicada en el extremo inferior de la cara de exhibición como lo establece el numeral 1 del artículo 9 el Decreto 162 de 2021.
3. Aporte para cada una de las presentaciones 250mL, 354 mL, 475 mL la correspondiente etiqueta, ya que cada presentación se aprueba por separado.
4. Ajuste en las etiquetas de las presentaciones comerciales 250mL, 354 mL, 475 mL la ubicación y el tamaño de la expresión "Inspirada en la Conquista", ya que sobresale del nombre y la marca del producto. Haga el ajuste de acuerdo con lo declarado en las etiquetas de las presentaciones de barril donde declara "Arte inspirado en la conquista". Ya que no es lo mismo que el producto se encuentre inspirado en la conquista a que el arte sea el inspirado en la conquista.
5. En el borde de las etiquetas de barril se encuentra unas fechas definidas por año y mes. Por favor explicar y ajustar ya que tanto el lote como la fecha de vencimiento deben quedar declaradas explícitamente.

Mediante escrito No. 20241146719 de 14 de junio de 2024, el señor Luis Miguel Tuberquia David, en calidad de Representante Legal de la empresa FATUDA SAS, dio respuesta satisfactoria al auto en mención aportando etiquetas corregidas.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo del Decreto 1366 de 2020, Decreto 1686 de 2020 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario para Microempresario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que consta de las siglas LBR\_ (Abreviación de LaBRada) seguido por un número único consecutivo. Dicho número de lote será utilizado para el seguimiento del producto durante todo el proceso y utilizado en las etiquetas: LBR\_[Número], Ejemplo: LBR\_0018, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024047408 DE 17 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** CERVEZA ARTESANAL TIPO RED IPA Marca LABRADA CERVEZA ARTESANAL,  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2024L-0013420  
**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** FATUDA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**FABRICANTE(S):** FATUDA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
**GRADO ALCOHOLICO:** **7,19 %** en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1°).  
**CLASIFICACION:** CERVEZA  
**EXPEDIENTE No.:** 20271939  
**RADICACIÓN No.:** 20241019916

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO RED IPA Marca LABRADA CERVEZA ARTESANAL en las presentaciones comerciales por **250 ml, 330 ml, 354 ml, 475 ml** (Lata y botella de vidrio), y **19,5 L, 29,5 L, 49,5 L, 58,9 L** (Barril, destinado únicamente a sector gastronómico).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012, Decreto 1366 de 2020, Decreto 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979..

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 17 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. VoBo Legal: Iván Salazar. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.  
Coordinadora: Claudia Fernanda Calderón Ahumada.